

Se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas

Lima, viernes 5 de junio de 2020

Alerta Legal Administrativa

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado el 4 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco legal de la emergencia sanitaria nacional dispuesta por el Gobierno, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

¿Cuál es la finalidad del decreto supremo?

Mediante la presente norma se regula la reanudación de actividades económicas comprendidas en la Fase 2 y se aprueban disposiciones modificatorias del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

¿Cuándo inicia la Fase 2 y qué actividades están comprendidas en ella?

La Fase 2 se implementará a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, es decir a partir del 5 de junio de 2020.

Las actividades comprendidas son las siguientes:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	DESCRIPCIÓN DE CIUU
AGRICULTURA	<ul style="list-style-type: none"> • Títulos habilitantes y actos administrativos • Estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental • Titulación de la propiedad agraria y catastro rural • Implementación de planes de negocio
MINERÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Exploración del estrato de la gran y mediana minería. Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas en los siguientes casos. • Mediana minería y sus actividades conexas, que cuente con campamento(s) minero(s) o acondicionar componente(s) auxiliar(es) y/o alojamiento externo de uso exclusivo para sus trabajadores • Pequeña minería y sus actividades conexas, y minería artesanal formalizadas, previamente acreditadas por la autoridad regional competente •
	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de alimentos preparados para animales

MANUFACTURA	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de bebidas malteadas y de malta • Elaboración de malta y cerveza. • Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, elaboración de vinos, elaboración de productos de tabaco. • Elaboración de otras bebidas alcohólicas. • Fabricación de calzado • Actividades de impresión, actividades de servicios relacionados con la impresión. • Construcción de material de transporte. • Reparación de equipos de transporte, excepto de vehículos automotores • Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos. • Reparación y mantenimiento de otros equipos n.c.p
CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC
COMERCIO	<ul style="list-style-type: none"> • Venta de vehículos automotores • Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas. • Venta, mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, venta de repuestos y suministros. • Ventas de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores • Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios • Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados <p>Venta al por mayor de otros enseres domésticos Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos</p>

SERVICIOS	DESCRIPCIÓN DE CIU
SERVICIOS PROFESIONALES	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades jurídicas • Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos. • Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico. • Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las

	<p>humanidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades veterinarias.
HOSPEDAJE (apart hotel)	
SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de seguridad privada. • Actividades de servicio de sistemas de seguridad. • Actividades de investigación
ALQUILER DE VEHICULOS	<ul style="list-style-type: none"> • Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS Y BIENES TANGIBLES	<ul style="list-style-type: none"> • Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.
SERVICIOS DE COMUNICACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de telecomunicaciones alámbricas. • Actividades de telecomunicaciones inalámbricas. • Actividades de telecomunicaciones por satélite. • Otras actividades de telecomunicación. • Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p. • Actividades postales. • Actividades de mensajería.
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático. • Otras actividades de apoyo al transporte. • Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
EMISION DE PLACAS	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.
MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION RUTINARIOS Y PERIODICOS DE LAS VIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y LOCALES	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril. • Construcción de proyectos de servicio público. • Construcción de otras obras de ingeniería civil. • Otras instalaciones para obras de construcción.
SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO,	<ul style="list-style-type: none"> • Captación, tratamiento y distribución de agua. • Evacuación de aguas residuales.

GESTIÓN DE DERECHOS Y SANEAMIENTO	
SERVICIOS DE TRANSPORTE	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de transporte de pasajeros por carretera interprovincial: servicios de transporte interprovincial privado para las actividades autorizadas de la fase 1 y fase 2 y transporte de carga por tubería. • Servicios ofrecidos por los Centros de Inspección Técnica Vehicular, las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, las Certificadoras y Talleres de Conversión de GNV y las Certificadoras y Talleres de Conversión de GLP, y las entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje

¿Cuándo inician las actividades de conglomerados productivos y comerciales?

Se ha dispuesto que el Ministerio de Producción, previa coordinación con los Gobiernos locales dentro de su ámbito de competencia territorial y los sectores Interior, Defensa y Salud, mediante resolución ministerial disponga el inicio de actividades de los conglomerados productivos o comerciales a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, a puerta cerrada, así como vender sus productos y prestar sus servicios a través de comercio electrónico, pudiendo entregar sus productos a domicilio con logística propia o a través de terceros.

¿Las actividades de transporte interprovincial pueden circular durante la inmovilización social obligatoria?

Las actividades de transporte interprovincial privada de pasajeros, están exceptuadas de las restricciones de la inmovilización social obligatoria.

¿Qué ocurre con las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión?

Se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de estado de emergencia nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

¿Cómo se modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la Fase 1 de la Reanudación de Actividades Económicas?

La reanudación de las actividades incluidas en la Fase 2 se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

Asimismo, el citado Plan debe seguir los Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el sector lo haya emitido.

Esto resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades.

Se precisa que el Plan debe estar disponible para los trabajadores al momento de la reanudación de las labores y a disposición de los clientes.

Es importante mencionar que el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, y el registro en el SICOVID-19 del Ministerio de Salud, no resultan exigibles a las personas naturales.

RESPECTO DE LAS ZONAS URBANAS DE ALTO RIESGO

En las zonas urbanas definidas de alto riesgo por la Autoridad Sanitaria Nacional, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en cada fase de la Reanudación de Actividades será determinado mediante resolución ministerial del sector correspondiente.

¿Siguen vigentes los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la Fase 1 de la Reanudación de Actividades Económicas?

La reanudación de las actividades comprendidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades se sujeta únicamente a los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el presente decreto supremo y sus normas modificatorias, quedando prohibido establecer requisitos o condiciones adicionales en normas sectoriales, regionales o locales.

¿Cómo se modifica el artículo 5° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la Fase 1 de la Reanudación de Actividades Económicas?

Se faculta a los sectores competentes a incluir las actividades económicas que no afecten el estado de emergencia nacional, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puede establecer disposiciones referida a proyectos de inversión pública de infraestructura vial, conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19”.

A TENER EN CUENTA:

Las autorizaciones sectoriales, así como los registros realizados en el SICOVID en el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se consideran válidos en todos sus extremos.

Asimismo, los trámites iniciados por los solicitantes de actividades de la Fase 1 de la Reanudación de Actividades que no hayan obtenido la autorización sectorial correspondiente, se rigen por lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Entrada en vigencia:

El presente decreto supremo entra en vigencia el 5 de junio de 2020.

Puede acceder al texto completo del decreto supremo en el siguiente enlace URL:

[Decreto Supremo N° 101-2020-PCM](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el jueves 4 de junio de 2020.